



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho la presente demanda, la cual ingresó el 17 de agosto de 2022, inadmitida por auto 1624 notificado por Estado No. 133 del 23 de septiembre de 2022. El apoderado de la parte activa presenta escrito de subsanación el día 23 de septiembre de 2022, en término. Para proveer, **septiembre 26 de 2022.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1637

Proceso: Monitorio
Demandante: Eduardo Castro Hidalgo
Demandado: Urgencias Médicas S.A.S.
Radicado: 761114003003-**2022-00277**-00

ASUNTO:

Revisada la subsanación de la demanda de trámite de proceso MONITORIO y sus anexos, presentada por **EDUARDO CASTRO HIDALGO** por medio de apoderado judicial, contra **URGENCIAS MEDICAS S.A.S.** Se deduce que reúne los requisitos formales, exigidos por el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 artículo 6, hoy Ley 2213 de 2022, que modifico parcialmente los artículos 82 y siguientes, así como con los exigidos por el **artículo 419 del C. G. del P.**

En razón de lo expuesto, y de conformidad a los artículos 419 y ss., *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso MONITORIO, presentado por **EDUARDO CASTRO HIDALGO** identificado con **C.C. No. 19.182.056** por medio de apoderado judicial, contra **URGENCIAS MEDICAS S.A.S.** identificado con **Nit. No. 891.304.097-2**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor **URGENCIAS MEDICAS S.A.S.** identificado con **Nit. No. 891.304.097-2** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia pague o exponga las razones específicas de la negación parcial o total de la deuda reclamada por **EDUARDO CASTRO HIDALGO**, correspondiente a la siguiente suma de dinero:



1. La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000)**, por concepto de saldo insoluto en los suministros de alimentos diarios, realizados por el señor EDUARDO CASTRO HIDALGO en calidad de proveedor de alimentos, suscrito con URGENCIAS MEDICAS S.A.S., en forma verbal el día 14 de junio del año 2015 al día 12 de julio de 2021

TERCERO: **ADVERTIR** al requerido que, si no paga o no justifica su renuencia a pagar dentro del plazo fijado en el numeral segundo, se dictará sentencia de condena por el capital señalado en la demanda, los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda, la cual hará tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma y términos establecidos en la forma y términos establecidos en el artículo 421 del C.G. del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y s.s. del C.G. del P.

QUINTO: **IMPRIMASELE** el procedimiento del proceso monitorio, tal como lo dispone el artículo 421 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b005abf8218f8b671d68e49acde6a6f5c6e387e8ec801ee51a179831e43ca925**

Documento generado en 26/09/2022 08:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No.134.

El anterior auto se notifica Hoy 27 de septiembre
de 2022 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario Ad-Hoc.